



Municipalidad Provincial de Concepción 000056

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2016-CM/MPC

Concepción, 22 de junio 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 21 MPC, de fecha 06 de Noviembre 2015, se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PREVENCIÓN DE TRABAJOS PELIGROSOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Perú ha ratificado en el año 2002 los acuerdos y compromisos asumidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 138 y 182, acuerdos que definen el Trabajo Infantil y el Trabajo Peligroso; considerando al **TRABAJO INFANTIL** como la actividad económica (remunerada o no) realizada por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo de acuerdo a la normatividad vigente en cualquier categoría ocupacional (dependiente, independiente y trabajo familiar no remunerado). También se define **TRABAJO PELIGROSO REALIZADO POR ADOLESCENTES** como aquel donde las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de los adolescentes; ocasionando daño a los adolescentes que realizan trabajos peligrosos, por factores de riesgo físico, químico, biológico, ergonómico y psicosocial.

Que, en el Artículo 5° del Convenio 169 OIT sobre "Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" se señala expresamente que al aplicar las disposiciones del referido convenio "deberán de reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente", los cuales no se contraponen a los intereses de los niños, niñas y adolescentes. En el artículo 7° se señala que además, "dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente"

Que, así mismo los **Artículos 22°, 48° y siguientes del Código de los Niños y Adolescentes**, establecen el régimen legal para el adolescente trabajador, precisando las edades mínimas requeridas, las obligaciones para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los referidos menores.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha formulado el Plan Nacional de Acción por la Infancia - PNAIA 2012-2021, como instrumento de gestión de la problemática infantil, el mismo que incorpora resultados y metas sobre la disminución del trabajo infantil.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción Del Empleo ha formulado como instrumento de gestión para enfrentar la problemática del trabajo infantil la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación Del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), aprobada por Decreto Supremo N° 015-12 TR del 5 de setiembre del 2012 La misma que tiene como metas principales reducir el trabajo realizado por menores de 14 años y eliminar el trabajo infantil peligroso que llevan a cabo niñas, niños y adolescentes.



ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2016-CM/MPC

Que, en el **Artículo 73º, numeral 6.2 y 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, en materia de Servicios Sociales Locales, se establece que es atribución de los gobiernos locales administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación.

Que, en consecuencia, resulta necesario integrar la normatividad municipal a dicho marco jurídico de carácter nacional e internacional, conforme a lo dispuesto por el **Art 52 de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes**. Que establece que las Municipalidades tienen competencia para inscribir, autorizar y supervisar el trabajo independiente o trabajo doméstico de los adolescentes dentro de su jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTICULO 1º.- Ratificar los compromisos nacionales y regionales de erradicación y prevención del trabajo infantil.

ARTICULO 2º. - Impulsar un Programa Municipal de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, Control de Trabajos y Actividades Peligrosas y Nocivas para Adolescentes, debidamente presupuestado; protegiendo a niños niñas y adolescentes como el sector de la población más vulnerable, integrando y comprometiendo a los distintos agentes sociales y población en general.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de la DEMUNA, elaborará e implementará el Plan de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra el Trabajo Infantil Peligroso, con base en un diagnóstico social sobre dicha materia.

ARTICULO 4º. - La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Oficina de la DEMUNA y representantes de los Centros Poblados y Comunidades Campesinas diseñarán y ejecutarán el Programa de acuerdo a sus Funciones y competencias a partir de la publicación de la presente Ordenanza, considerando las acciones necesarias para prevenir y erradicar el trabajo infantil y el control del trabajo peligroso de adolescentes en la Provincia de Concepción.

ARTICULO 5º.- La Gerencia de Desarrollo Social, la Oficina de DEMUNA, gestionarán la creación del Comité Municipal por los Derechos de los Niños y Adolescentes (COMUDENA) que preside el Alcalde, el cual es un Comité Multisectorial integrado; este comité multisectorial tendrá la función principal de promover la implementación y vigilancia del Programa.

ARTICULO 6º. - La Gerencia de Desarrollo Social, mediante la Oficina de DEMUNA, informará semestralmente al Concejo Municipal acerca de los avances en la ejecución del Plan Integral referido, bajo responsabilidad.

ARTICULO 7º.- ENCÁRGUESE a secretaria general, la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a Ley e incluir el texto completo en el portal electrónico de la municipalidad Provincial de Concepción para su difusión, www.municoncepcion.gob.pe teniendo carácter y valor oficial.

POR TANTO MANDO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Lic. Sixto Osorez Cárdenas
ALCALDE